



AAI – 5.117
 Exps.: 26-IPPC-00019.5/2024
 10-IPPC-00005.3/2023
 26-OIAC-00004.7/2024
 Modificación No Sustancial

Unidad Administrativa:
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
 DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A FCC MEDIO AMBIENTE SAU, PREZERO ESPAÑA SAU Y GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, SAU, CONSTITUIDAS EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE PLANTA ORGÁNICA), CON NIF: U05395090, PARA UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE FLUJOS DE MATERIA ORGÁNICA (COMPOSTAJE) DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE VALDEMINGÓMEZ, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

La actividad desarrollada por UTE PLANTA ORGÁNICA se corresponde con el CNAE-2009: 38.21 “Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos”, y con el CNAE 2025: 38:21 “Valorización de materiales” y consiste en el tratamiento de fracciones de contenido orgánico, procedentes de residuos municipales, mediante tratamiento biológico.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Cañada Real de Merinas s/n, dentro del Parque Tecnológico de Valdemingómez (PTV), en el término municipal de Madrid, correspondiente a la parcela 8 (polígono 20):

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
-	-	-	-	28900J020000080000PY	Madrid

Las coordenadas UTM (Huso 30. ETRS89) de ubicación de la instalación, son las siguientes: X: 450.774; Y: 4.465.336.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. Con fecha 25 de octubre de 2019 se emite resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de “Nueva planta de tratamiento de flujos de materia orgánica en el Parque Tecnológico de Valdemingómez”, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo. Posteriormente, de acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente administrativo nº AAI-5.117, con fecha 4 de junio de 2020 se emite resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático por la que se otorga la autorización ambiental integrada (AAI) al Ayuntamiento de Madrid, con NIF: P2807900B, para la instalación de una nueva planta de tratamiento de los flujos de materia orgánica (compostaje) del Parque Tecnológico de Valdemingómez, ubicada en el término municipal de Madrid.



Tercero. Con fecha 16 de agosto de 2021, se suscribe un contrato mixto entre el Ayuntamiento de Madrid y la Unión Temporal de Empresas denominada FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U., CESPÁ, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A. y GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U., abreviadamente UTE PLANTA ORGÁNICA, con NIF: U05395090 y domicilio social en Avenida Camino de Santiago número 40 (28050 Madrid), para la “Redacción de Proyecto Constructivo, Ejecución de Obra y Explotación de una Planta de Tratamiento de Materia Orgánica (compostaje) en el Parque Tecnológico de Valdemingómez”.

Cuarto. Con fecha de 28 de febrero de 2022 se emite resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, por la que se cambia la titularidad de la AAI a favor de UTE PLANTA ORGÁNICA con NIF U05395090.

Quinto. El titular presentó el Informe Base del Suelo y las Aguas Subterráneas (IBSAS) Fase 1 con fecha 20 de diciembre de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 20 de enero de 2023 y nº de Registro de entrada 10/066698.9/23, el titular solicita modificación de la descripción del digesto que se va a compostar en la nueva planta (LER 19 06 04) para que coincida con la descripción recogida en la planta de biometanización de Las Dehesas donde se genera este residuo. (Exp. 10-IPPC-00005.3/2023).

Segundo. Con fecha 8 de junio de 2023 y referencia de entrada en el Registro nº 10/608348.9/23, el titular aporta el Informe de inspección blanco ambiental preoperacional de los suelos (versión 2) y el Análisis cuantitativo de riesgos de los suelos de la Planta de tratamiento de materia orgánica en el Parque Tecnológico de Valdemingómez (Madrid). Estos estudios de suelos se corresponden al Informe Base de Suelos (IBSAS-Fase II).

Tercero. Con fechas de 26 de diciembre de 2023 y 12 de enero de 2024 y nº de Registro de entrada 30/278827.9/23 y 10/028771.9/24, respectivamente, el titular aporta Memoria de modificación del proyecto de la planta de tratamiento de materia orgánica y justificación de la no sustancialidad de las modificaciones planteadas. Las modificaciones contempladas consisten en: admisibilidad en el tratamiento de nuevos códigos LER 20 01 08 y 20 03 02, ajustar la línea de pretratamiento, cambio de tecnología de depuración de las aguas residuales, cambio tipología del biofiltro, modificación de la línea de recepción y alimentación, instalación depósito de gasoil, instalación de paneles fotovoltaicos para autoconsumo y la modificación en el foco emisor (altura chimenea). Se adjunta un Estudio de dispersión de olores.

Cuarto. Con fecha de 6 de febrero de 2024 y nº de Registro de entrada 10/106502.9/24 el titular presenta el proyecto constructivo modificado de la planta de tratamiento de los flujos de materia orgánica. Proyecto visado el 22 de noviembre de 2023 que recoge la memoria, anejos y planos.

Quinto. Con fecha 22 de febrero de 2024 y referencia nº 10/161774.9/24 esta Dirección General concluye que las modificaciones del proyecto planteadas suponen una



modificación no sustancial de la AAI. Asimismo, no se considera que deban someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada tras analizarse los criterios establecidos en el artículo 7.2.c. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. (Expte. 26-OIAC-00004.7/2024).

Sexto. Con fecha 2 de abril de 2024, se solicitó la aportación de una serie de datos para adaptar la AAI a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, así como información complementaria en relación con la descripción de las instalaciones. El titular contestó a este requerimiento con fecha 27 de mayo de 2024 y referencia 10/462647.9/24. Posteriormente, se dio contestación a este escrito y se requirió documentación adicional con fecha 5 de julio de 2024 y referencia 10/601265.9/24. UTE PLANTA ORGÁNICA dio contestación con fecha 22 y 25 de noviembre de 2024 y referencias 30/066202.9/24 y 30/086220.9/2024 respectivamente.

Séptimo. Tras la emisión de la Resolución de AAI de 4 de junio de 2020, se ha considerado la siguiente normativa para tener en cuenta:

- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado que deroga al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.
- Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, que deroga al Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.
- Real Decreto 34/2023, de 24 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos (incluye el plan hidrológico del Tajo).
- Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 129611914377902151661

- Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil, que deroga al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo.
- Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero.
- Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Octavo. De acuerdo con lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la Resolución de 4 de junio de 2020, el titular presentó:

- Con fecha de 11 de marzo de 2022 y referencia nº 10/133386.9/22, documentación relativa al cumplimiento del apartado 1.1 del Anexo I y 11.2.1. y 11.2.3. del Anexo III de la AAI inicial.
- Con fecha de 15 de marzo de 2022 y referencia nº 10/140754.9/22, documentación relativa al cumplimiento del apartado 3.10 del Anexo II y 11.2.2. del Anexo III de la AAI inicial.
- Con fecha 25 de noviembre de 2024 y referencia nº 30/072848.9/24 y 30/072898.9/2024, documentación relativa al cumplimiento del apartado 11.2.5: presentación del Plan de Autoprotección.
- Con fecha 25 de noviembre de 2024 y referencia nº 30/072932.9/24, documentación relativa al cumplimiento del apartado 11.2.5: Respecto al Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre: justificación de inscripción de las instalaciones antiincendios en el Registro del órgano competente.
- Con fecha 28 de noviembre de 2024 y referencia 30/086220.9/24 justificante de presentación del Plan de Autoprotección en el Ayuntamiento de Madrid.

Noveno. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe Previo a la Propuesta de Resolución, y con fecha 21 de enero de 2024 y referencia nº 10/046772.9/25 se llevó a cabo el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el plazo establecido para el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

Décimo. Con fecha 11 de febrero de 2025 y referencia 10/110141.9/25, el titular ha presentado escritura de cambio de denominación social, de fecha 27 de febrero de 2022, según se cambió la denominación de la sociedad CESPAA, Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, SAU, por la de PREZERO ESPAÑA, SAU. También se facilitó el informe base de aguas subterráneas (IBAS) (Fase II).



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4.a del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, las modificaciones planteadas (modificaciones de un proyecto del Anexo II ya sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria) no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental simplificada según el artículo 7.2.c la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptibles de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a espacios protegidos ni al patrimonio cultural.

Cuarto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual queda integrada en esta AAI.

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, y el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

Sexto. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.



Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

No obstante, la Norma Básica establecida en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, continuará aplicándose hasta tanto sea aprobado el nuevo instrumento de planificación que la sustituya, según establece el apartado 3 de la disposición derogatoria única del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio.

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Noveno. Se adapta a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Décimo. La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho SÉPTIMO no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados artículos de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5. del Real Decreto Legislativo 815/2013, de 18 de octubre.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas por la empresa con fechas 20 de enero, 26 de diciembre de 2023 y 12 de enero de 2024 como “**no sustanciales**”, tanto individualmente como en su conjunto, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la autorización ambiental integrada otorgada mediante resolución de fecha 4 de junio de 2020, por la que se otorga la autorización ambiental Integrada al Ayuntamiento de Madrid (actualmente el titular de la AAI es UTE PLANTA ORGÁNICA con NIF U05395090 según resolución de 28 de febrero de 2022) para la instalación de una nueva planta de tratamiento de los flujos de materia orgánica (compostaje) del Parque Tecnológico de Valdemingómez, ubicada en el término municipal de Madrid.

Se adjuntan en el ANEXO de la presente Resolución los apartados modificados, incorporados, reenumerados o suprimidos.



Se incorpora un Anexo IV-Bis: Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Tercero. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Cuarto. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Quinto. Presentar, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha comunicada de inicio de actividad de la declaración responsable de cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y según lo indicado en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

Sexto. Al tener el propietario de la instalación, Ayuntamiento de Madrid, la consideración de Administración Local queda eximido de la obligación de constituir seguros y fianzas, en virtud del artículo 2.2 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. Por tanto, será el explotador (UTE PLANTA ORGÁNICA) el que deba asumir esta obligación, de la siguiente forma, y **antes del inicio de la actividad**:

- **Depósito de una fianza**, por parte del explotador, ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid y en el Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La **cuantía mínima** de dicha fianza se establece en **26.550,00.-€** (VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS).

En caso de haber realizado el depósito de la cantidad indicada en la resolución de 4 de junio de 2020, UTE PLANTA ORGANICA podrá solicitar la devolución de la cuantía depositada en exceso, 4.450,00.-€ (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS).

- **Certificado de suscripción de un Seguro de Responsabilidad Civil**, por parte del explotador, que cubra en todo caso lo establecido en los artículos 3.2. y 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos cuya **cobertura mínima sea de 600.000,00.-€** (SEISCIENTOS MIL EUROS).

Séptimo. En el caso de que UTE PLANTA ORGÁNICA no presentara antes del inicio de la actividad, el certificado de constitución del seguro de responsabilidad civil y el justificante de constitución de la fianza, esta Resolución perderá su **eficacia**, no pudiendo el titular realizar su actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado de acuerdo con el artículo 5.b del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.



Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a las Resoluciones de fecha 4 de junio de 2020 y de 28 de febrero de 2022, que quedarán vigentes en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma
DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Firmado digitalmente por: [REDACTED]
Fecha: 2025.02.28 13:37

Fdo.: [REDACTED]

UTE PLANTA ORGÁNICA – NIF U05395090

**AYUNTAMIENTO DE MADRID
(SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL PARQUE
TECNOLÓGICO DE VALDEMINGÓMEZ) - NIF P2807900B**



ANEXO

ANEXO II: Epígrafes modificados

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.2. En la nueva planta de tratamiento de materia orgánica se llevará a cabo la estabilización aerobia del digesto obtenido en el tratamiento de la fracción orgánica de recogida selectiva (FORS) procedente de la Planta de Biometanización de las Dehesas y de la fracción FORS y residuos de mercados de origen vegetal recogidos selectivamente procedentes de Mercamadrid (biorresiduos).
- 1.4. **(Nuevo)** Se deberá presentar **en un plazo de 3 meses desde la comunicación de puesta en marcha**, una Declaración responsable de haber constituido la garantía financiera, o de estar exento (Anexo IV.1 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental), y si lo precisa, certificado del seguro (o justificación de constitución de otra modalidad de garantía financiera).

2. CONDICIONES RELATIVAS AL CONSUMO DE AGUA, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

- 2.2. En relación con el sistema de abastecimiento de agua de consumo humano (depósito de agua potable) se deberá cumplir en todo momento con los requisitos higiénico-sanitarios del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En el caso de que se tuviera constancia de que no se lleva a cabo alguna de las condiciones de la normativa incluida en el párrafo anterior, se comunicarán los hechos al órgano competente en la materia.

- 2.3. En la nueva planta de tratamiento biológico/compostaje, se generarán los siguientes efluentes residuales:

- Lixiviados generados en el proceso de compostaje.
- Lixiviados generados en el tratamiento de aire.
- Lixiviados de los baldeos.
- Lixiviados de los fosos de digesto.
- Aguas sanitarias residuales
- Aguas grises limpias y sucias
- Aguas pluviales limpias de las cubiertas de las naves
- Aguas pluviales sucias de viales y plataformas

La planta dispondrá de un sistema de depósitos para almacenar los diferentes tipos de aguas pluviales, los lixiviados y aguas de baldeo generados en el proceso, de manera que bien se reutilicen directamente en el proceso de compostaje, bien se envíen a la depuradora de aguas residuales, donde el agua, una vez depurada, se almacenará para su reutilización.



Respecto al sistema descrito, se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar que todos los efluentes residuales generados bien sean reutilizados, bien sean tratados en la instalación de depuración, sin realizar su vertido al dominio público hidráulico.

Este sistema no podrá incluir las aguas sanitarias, las cuales deberán recogerse en fosa séptica y los efluentes resultantes almacenarse y entregarse a empresa autorizada para su gestión.

Cualquier solución diferente al “vertido cero” se considerará modificación de la instalación y por tanto deberá ser objeto de comunicación previa a esta Dirección General al objeto de analizar si debe ser objeto de alguna tramitación de acuerdo con la normativa ambiental sectorial.

- 2.15. (Nuevo)** Respecto al canal de alivio de las pluviales, utilizado en caso de rebose del sistema de almacenamiento de aguas pluviales limpias (Ubicación, coordenadas en Huso UTM ETRS589 30N: X: 450878,34; Y: 4465533,15). Se presentará justificante del permiso para su conexión a la canaleta de la carretera que circunda las instalaciones, emitido por el propietario de esta, **en el plazo de tres meses** contados a partir de la recepción de la resolución.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1.** De acuerdo con el catálogo contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y el Real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre), los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO								
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kwt) (Solo Focos combustión)	Sistemático	Caudal (m ³ /h)	Coordenadas Huso 30-ETRS89		Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO				UTMx	UTMy	
Foco 1: Chimenea tras biofiltros	B	09 10 05 01	--	SÍ	269.000	450985	4465404	SÍ (Lavado ácido y Biofiltro)

- 3.4.** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valor medio de los periodos de muestreo expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K).

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1: Chimenea tras biofiltros.	Concentración de olor	800 uo _E /Nm ³
	COT (COVT)	20 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta la Decisión de Ejecución 2018/1147/UE de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las



conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos.

- 3.6. Los focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica ATM-E-EC01 “Cálculo de altura de focos canalizados”, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.

3.10. (Suprimido)

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.

- 4.7. En caso de traslado de residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán, en su caso, el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran en el apartado 4.12.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional se deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y demás normativa citada en el referido artículo.

- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.



Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4.12. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

4.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 2, párrafo an) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

Proceso NP 01	TRITURACIÓN
Operación	R1203 Tratamiento mecánico de residuos (Trituración y separación de bolsas)
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 02 01	Residuos biodegradables de parques y jardines (incluidos los residuos vegetales de cementerios) (estructurante)
20 03 02	Residuos de mercados (frutas y verduras)
RESIDUOS GENERADOS	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **129611914377902151661**

20 03 02	Residuos de mercados (frutas y verduras) (triturados)
20 02 01	Residuos biodegradables de parques y jardines (incluidos los residuos vegetales de cementerios) (estructurante triturado)
15 01 02	Envases de plástico
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>El residuo de poda triturado 20 03 02 se destinará exclusivamente a su uso como estructurante en el proceso de compostaje y proceden de recogida selectiva.</p> <p>Los residuos procedentes de mercados serán exclusivamente de origen vegetal y de recogida selectiva.</p>	

Proceso NP 02	COMPOSTAJE AERÓBICO Y AFINO
Operación	R0301 Compostaje
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 06 04	Material de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.
20 02 01	Residuos biodegradables de parques y jardines (incluidos los residuos vegetales de cementerios) (triturado) (estructurante) procedente de NP01
20 03 02	Residuos de mercados (frutas y verduras) (triturado) procedente de NP01
RESIDUOS GENERADOS	
19 05 03	Compost fuera de especificación
19 05 99	Residuos de tratamiento aeróbico de residuos municipales no especificados en otra categoría. (rechazo de afino)
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>Se tratará preferentemente la totalidad del digesto de FORS procedente del proceso de digestión anaerobia de la Planta de Biometanización de Las Dehesas del Parque Tecnológico de Valdemingómez junto con fracción vegetal de recogida selectiva (material estructurante) procedente de podas.</p> <p>En caso de necesidad, se podrá complementar el tratamiento con la admisión de otros flujos de materia orgánica fundamentalmente comerciales procedentes de la recogida selectiva implantada en el municipio de Madrid (en adelante FORS comercial). La FORS comercial consistirá en restos vegetales (biorresiduos, fruta y verdura) procedente de Mercamadrid.</p> <p>No se admitirá en este proceso digesto obtenido a partir de la fracción RESTO.</p> <p>Se deberá estar a lo dispuesto en la normativa que regula los productos fertilizantes o, en su caso, en la normativa que regula los sustratos de cultivo y Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.</p> <p>Dado que la finalidad del proyecto es la obtención de un producto fertilizante, se deberá tramitar previamente el fin de la condición de residuo, del compost obtenido en el proceso de compostaje de acuerdo con los artículos 5 y 28.3. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados.</p> <p>El compost deberá almacenarse en el interior de la nave prevista para este uso. A este respecto no podrá almacenarse a la intemperie con el fin de evitar la generación de molestias por olores.</p> <p>Hasta la inscripción del compost en el Registro de Productos Fertilizantes, el compost producido se cataloga como "Compost fuera de especificación" con el código LER 19 05 03. A este respecto, se deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, para su valorización posterior como operación R1001 "Valorización de residuos en</p>	



suelos agrícolas y en jardinería”. A este respecto, se deberá garantizar que se cumple con el anexo VIII del citado Real Decreto 1051/2022.

Las condiciones de temperatura en el proceso de compostaje deberán garantizar la higienización del producto. Así mismo, los tiempos de la fase de fermentación y de la fase de maduración deberán garantizar la correcta descomposición, estabilización y destrucción de patógenos de acuerdo con los requisitos del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre.

Respecto al rechazo del proceso de afino (con código LER 19 05 99) que vaya a destinarse a eliminación en vertedero, se evaluará la eficiencia de la estabilización de los residuos mediante la determinación de la actividad respiratoria en cuatro días (AT₄) de la manera señalada en la Orden TED/834/2023, de 18 de julio.

El residuo con código LER 19 06 04 (digestato) es considerado un residuo Sandach, por tanto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, y el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.

- 4.12.2. (Nuevo)** El almacenamiento de los residuos para su posterior tratamiento deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descritas en el Anexo IV de esta Resolución.

No se superará, para los residuos y procesos amparados por la presente Resolución, la cantidad máxima de gestión prevista establecida en el Anexo IV.

4.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 4.13.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Título IV de la Ley 1/2024, de 17 de abril.

- 4.13.2.** Para cada residuo admisible, el titular de esta Autorización deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

- 4.13.3. (Suprimido)**

- 4.13.10. (Nuevo)** Hasta la inscripción del compost en el Registro de Productos Fertilizantes, el compost producido se cataloga como “Compost fuera de especificación” con el código 19 05 03). A este respecto, se deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios para su valorización posterior como operación R1001 “Valorización de residuos en suelos agrícolas y en jardinería”.

A este respecto, se deberá garantizar que se cumple con el anexo VIII del citado Real Decreto 1051/2022.

Cumplir con los requisitos de la CMC3 del Anexo II del Reglamento (UE) 2019/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen las disposiciones relativas a la comercialización de los



productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) 1069/2009 y (CE) 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) 2003/2003.

En particular:

- En la planta se evitarán los contactos físicos entre las materias primas y los materiales de salida, incluso durante el almacenamiento.
- El compostaje aerobio consistirá en una descomposición controlada de materiales biodegradables que se hará en condiciones predominantemente aerobias y permitirá el desarrollo de temperaturas adecuadas para las bacterias termófilas como consecuencia del calor producido biológicamente. Todas las partes de cada lote se removerán y voltearán a fondo regularmente o se voltearán y expondrán a ventilación forzosa para garantizar la correcta higiene y homogeneidad del material. Durante el proceso de compostaje, todas las partes de cada lote presentarán uno de los siguientes perfiles de variación de la temperatura en función del tiempo:
 - 70 °C o más durante al menos 3 días,
 - 65 °C o más durante al menos 5 días,
 - 60 °C o más durante al menos 7 días, o
 - 55 °C o más durante al menos 14 días.
- El compost no deberá contener:
 - más de 6 mg/kg de materia seca de HAP (hidrocarburos aromáticos policíclicos).
 - más de 3 g/kg de materia seca de impurezas macroscópicas de tamaño superior a 2 mm en ninguna en forma de: vidrio, metal o plástico, y
 - más de 5 g/kg de materia seca de la suma de impurezas macroscópicas a que se refiere la letra b).

A partir del 16 de julio de 2026, la presencia de plásticos de más de 2 mm en el valor del límite máximo a que hace referencia la letra b) no será superior a 2,5 g/kg de materia seca. A más tardar el 16 de julio de 2029, el valor límite de 2,5 g/kg de materia seca para los plásticos de tamaño superior a 2 mm será reevaluado para tener en cuenta los progresos realizados en la recogida selectiva de biorresiduos.
- El compost cumplirá al menos uno de los siguientes criterios de estabilidad:
 - a) índice de consumo de oxígeno:
 - definición: indicador de la medida en que la materia orgánica biodegradable se descompone en un plazo especificado. El método no es adecuado para material con un contenido superior al 20 % de partículas de tamaño mayor de 10 mm;
 - criterio: como máximo, 25 mmol de O₂/kg de materia orgánica/h, ó
 - b) factor de calentamiento espontáneo:
 - definición: temperatura máxima alcanzada por un compost en condiciones normalizadas como indicador del estado de su actividad biológica aerobia;
 - criterio: como mínimo, Rottegrad III.
- Cumplir con los siguientes parámetros (Parte 2 del Anexo II del Real Decreto 1051/2022):



- Materia orgánica total \geq 25 %.
- Salmonella Ausente en 25 g de material.
- Escherichia coli < 1000 NMP/g de material.
- Nutrientes que aportan, en particular, nitrógeno, fósforo (expresado como P_2O_5) y potasio (expresado como K_2O), así como pH y conductividad eléctrica.

4.13.11. Al aplicarle a la instalación el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, y el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Anexo V del citado Reglamento (UE) 142/2011.

4.13.12. En el plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la resolución, el titular deberá presentar justificación del cumplimiento de los requisitos aplicables a las plantas de compostaje establecidas en el citado capítulo V del Reglamento (UE) 142/2011.

En dicha justificación se deberán incluir las oportunas analíticas que garanticen el cumplimiento de la Sección 3 del Capítulo III del citado Anexo V.

4.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

4.14.1 Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 11: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	5
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	5
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	5 y 14
16 01 07*	Filtros de aceite	5
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	6
16 06 01*	Baterías de plomo	8
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	6
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados	6 y 14

4.14.2 Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos no peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos no peligrosos enumerados a continuación:



NP 21: TRATAMIENTO DE AIRE	
LER	Descripción
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 o 16 05 08

NP 22: TRATAMIENTO DE EFLUENTES	
LER	Descripción
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03

NP 23: SERVICIOS GENERALES	
LER	Descripción
20 03 01	Mezclas de residuos municipales

4.15. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de gestión de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y otra normativa de aplicación.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO Y A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

6.4. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona de almacenamiento y suministro de combustible a los vehículos.
- Zona de carga y descarga y almacenamiento de los residuos valorizar.
- Zona almacenamiento de compost.
- Planta de tratamiento de efluentes residuales.

6.11. (Nuevo) Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6.12. (Nuevo) De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas que se establezcan en la AAI, se determinará si es necesario establecer



medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).

6.13. (Nuevo) La instalación no se encuentra instalada sobre ninguna masa de agua subterránea.

6.14. (Nuevo) De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas que se exijan en el Anexo III de la AAI, la administración competente determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (La Confederación Hidrográfica del Tajo).

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

9.2. Por tanto, se deberá elaborar el **Plan de Autoprotección** de acuerdo con la referida Norma básica de Autoprotección, y en el plazo de un mes antes de la fecha de entrada en funcionamiento de la actividad deberán remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación copia del justificante de presentación de este en el Registro del órgano competente.

Una vez revisado el Plan de Autoprotección por el órgano competente, se deberá presentar copia del informe emitido.

9.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a esta Consejería de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico ippc@madrid.org, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

9.7. (Nuevo) La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre).



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

11. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

11.1. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de estos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de esta o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta igualmente la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

11.4. (Nuevo) Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de la fianza depositada, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad.



ANEXO III: Epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “*Guía para la implantación del E-PRTR*” en la web: www.prtr-es.es del Ministerio con competencias en medio ambiente, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.

- 1.2. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución
- 1.3. En el **plazo de dos años**, contados a partir la fecha comunicada de inicio de la actividad, el titular deberá presentar un certificado de haber implantado un Sistema de Gestión Medioambiental que reúna las características previstas en la Decisión 2018/1147.

Una vez presentado el certificado, el sistema de gestión medioambiental (SGA) actualizado y renovado que debe incluir las características previstas en la Decisión 2018/1147 (MTD 1) deberá estar a disposición de la administración ambiental competente para su comprobación oficial.

- 1.4. **(Nuevo)** El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Posteriormente, al mes de su realización, presentará la declaración responsable de acuerdo con el Anexo IV del citado Real Decreto

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (depuración, mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos



aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, conforme al modelo establecido en el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles. Este registro, que puede ser electrónico, se mantendrá a disposición de la autoridad competente para su consulta y control.

2.3. (Eliminado)

2.4. (Eliminado)

3. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

3.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17.020, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad
Foco 1: Chimenea tras biofiltros	NH ₃	Cada seis meses los dos primeros años de funcionamiento Posteriormente anualmente (**) (3 medidas de 1 hora)
	COT (COVT)	
	Concentración de olor (*)	

(*) La concentración de olor se determinará según norma UNE EN 13725.

(**) Si el titular demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables, previo informe de esta Dirección General.

3.2. (Suprimido)



- 3.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: “Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados”, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio del Consejo de Gobierno.
- 3.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: “Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.
- 3.5. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: ippc@madrid.org
- 3.6. Respecto al Foco 1, **anualmente** deberá determinarse la eficiencia en la reducción de olor del sistema de depuración de estos. Para ello, deberá determinarse el caudal y la concentración de olor ($U.O_E/m^3$) a la entrada y a la salida del sistema del lavador ácido y a la entrada y a la salida del biofiltro.

3.10. (Suprimido)

4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y la Ley 1/2024, de 17 de abril, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 4.2.1. En lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico,



todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

4.2.2. Anualmente, deberán remitir:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo II de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación o, en su caso, declaración expresa de que no se han producido incidencias.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, deben ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia de este por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, según el artículo 86 del Reglamento (UE) 2024/1157 éste se aplicará a partir del 21 de mayo de 2026, por lo que hasta esa fecha el titular seguirá presentando el documento establecido en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 129611914377902151661

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse **antes del 1 de marzo** del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

4.2.3. El certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará, anualmente, en el **plazo de 1 mes desde su renovación** al Área de Control Integrado de la Contaminación.

4.2.4. Con relación al Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, el titular presentará, en su caso, en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento del citado Real Decreto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

4.3. (Nuevo) Control del compost obtenido

4.3.1. Se realizará, con **periodicidad trimestral**, una **caracterización analítica del compost obtenido en el tratamiento biológico**, inmediatamente después de su compostaje en la que se incluya, al menos, el análisis de los siguientes parámetros:

- HAP (hidrocarburos aromáticos policíclicos) en mg/kg (materia seca, en adelante m.s.)
- Impurezas macroscópicas de tamaño superior a 2 mm, en g/kg (m.s.)
- Suma de impurezas macroscópicas a las que se refiere el apartado anterior en g/kg (m.s.)
- Índice Rottegrade o índice de consumo de oxígeno.
- Materia orgánica total (%)
- Detección de *Salmonella* spp (presencia/ausencia en 25 g)
- Recuento de *Escherichia coli*. NMP/g de material
- Enterococcaceae NMP/g de material
- Nutrientes que aportan: Particularmente nitrógeno, fósforo (expresado como P₂O₅) y potasio (expresado como K₂O).
- pH y conductividad eléctrica.
- Metales: cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio, cromo total y cromo VI.
- Humedad.

Así mismo, se determinará en el almacenamiento el parámetro *Salmonella*.

Los informes con los resultados de las analíticas deberán estar a disposición de las autoridades ambientales y deberán ser registrados en el archivo cronológico de residuos.

Anualmente se remitirá un informe resumen con los resultados obtenidos en estos controles, junto con los informes emitidos por la entidad acreditada.



La toma de muestras deberá llevarse a cabo por un organismo acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación en materia de inspección (bien en materia de residuos, bien en materia de fertilizantes, según la normativa que le sea de aplicación). Los análisis deberán llevarse a cabo por un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17.025 para el área medioambiental (residuos) o para fertilizantes o compost según corresponda.

En función de los resultados obtenidos, se determinará el destino final de valorización del residuo y/o, en su caso, del producto fertilizante.

4.3.2. Cualquier modificación o nueva inscripción de productos elaborados en la planta de compostaje a partir de residuos en el Registro de productos fertilizantes del Ministerio competente en esta materia deberá comunicarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, adjuntando copia de la inscripción en el Registro.

4.3.3. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, se llevarán registros internos para poder identificar las materias primas utilizadas como ingredientes del producto final y sus suministradores. Dichos registros internos estarán disponibles para las autoridades de inspección y control que lo demanden, mientras el producto está en el mercado, y durante un período adicional de dos años después de que la UTE PLANTA ORGÁNICA deje de comercializarlo.

Las autoridades ambientales, en caso de detectar irregularidades en los referidos registros internos respecto al cumplimiento del citado Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, lo pondrán en conocimiento del órgano competente en materia de fertilizantes.

4.3.4. Con **frecuencia trimestral**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14.1 y el Anexo II apartado 2.2 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, se determinará la actividad respiratoria en 4 días (AT₄) del rechazo del tratamiento de afino con código LER 19 05 99 si su destino va a ser eliminación en vertedero con el fin de evaluar la eficiencia de la clasificación de los residuos, de acuerdo con la Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero.

4.3.5. Se remitirá **anualmente** al Área de Control Integrado de la Contaminación un resumen de la actividad de compostaje con la siguiente información:

- Resultados de los controles analíticos del compost (informe establecido en el apartado 4.3.1)
- Destino final de las diferentes partidas de compost, indicando partidas generadas, y destinatario de estas.
- Resultados de las analíticas para el control de la eficacia del tratamiento previo (apartado 4.3.4.)

4.4. (nuevo) Control del digestato utilizado como ingrediente en el compostaje.



- Trimestralmente debe determinarse el contenido de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos HAP¹₁₆ expresado como materia seca.

5. CONTROL DE RUIDOS

- 5.1. En el **plazo máximo de seis meses** a contar desde el inicio de la actividad de la planta, se deberá presentar un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los límites establecidos en el Anexo II se deberá remitir junto con el estudio de ruido una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados y un cronograma de actuaciones, que serán revisados y aprobados por esta Dirección General, sin perjuicio de las actuaciones que procedan por parte de la unidad competente en materia de disciplina ambiental.

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1. En el **plazo de dos años desde la puesta en funcionamiento** de la planta, se presentará el **Informe Preliminar de Suelos** de acuerdo con el formulario establecido por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid.
- 6.2. **Posteriormente, cada cinco años**, según el artículo 39.2 de la Ley 1/2024, de 17 de abril de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, se presentará el **Informe periódico de situación de suelos**, a que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI inicial hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- 6.7. **(Nuevo)** Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. **(Eliminado, contenido reubicado en apartado 4.3 de este Anexo)**

¹ Según la definición incluida en la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo para hidrocarburos aromáticos policíclicos (Ver nota 4)



8. GESTIÓN DE AGUAS

- 8.3. Deberá disponerse de un registro donde se relacionen las entregas de las aguas sanitarias tratadas almacenadas a una empresa autorizada para su gestión. En dicho registro deberán almacenarse los albaranes de entrega.

Este registro se mantendrá en la instalación a disposición de las autoridades ambientales competentes.

9. CONTROL DE OLORES

- 9.1. El titular deberá remitir, en el **plazo máximo de 18 meses** a contar desde el inicio de la actividad, copia del Plan de gestión de Olores, del cual deberá remitirse copia actualizada siempre que se produzca modificación de este.

En la elaboración de dicho plan se tendrán en cuenta los resultados del primer estudio olfatométrico efectuado y de las primeras mediciones de las concentraciones de olor en el Foco 1.

10. CONTROL DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 10.1. Se deberá disponer de un Registro del balance energético de acuerdo con el apartado b) de la MTD 23 de la Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos. El referido Registro se mantendrá en la instalación a disposición de la autoridad competente.

- 10.2. La instalación dispondrá de un Plan de eficiencia energética de acuerdo con el apartado a) de la MTD 23 de la Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, que se mantendrá en la instalación a disposición de la autoridad competente.

11. (Nuevo) CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 11.1. El titular deberá presentar los resultados del control de aguas subterráneas en situación preoperacional (Informe Base de situación-aguas subterráneas), así como una interpretación de estos, en el **plazo máximo de dos meses** contados a partir de la recepción de la presente Resolución.

- 11.2. Una vez el titular presente el primer control de aguas subterráneas (informe base de situación de las aguas subterráneas. Situación preoperacional) se establecerán los parámetros de control y la periodicidad.

- 11.3. Con la **periodicidad que determine el órgano competente (Confederación hidrográfica del Tajo)**, se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel



internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».

- 11.4. Se tendrán en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (concretamente en el Real Decreto 665/2023, que modifica dicho Reglamento) y complementariamente en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos (Anexo V: Plan Hidrológico del Tajo).

12. (Renumerado, antes 11) REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 12.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente, en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

- 12.2.1. **En el plazo máximo de dos meses** desde la recepción de la resolución:
- Informe base de aguas subterráneas (situación preoperacional).

- 12.2.2. **En el plazo máximo de tres meses** desde la recepción de la resolución:
- Justificante del permiso de conexión del canal de alivio de aguas pluviales a la canaleta de la carretera.
 - Justificante del cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo V del Reglamento (UE) 142/2011, de 25 de febrero, para las instalaciones de compostaje.

- 12.2.3. **En el plazo de un mes contado desde su renovación:**
- Certificado de vigencia del seguro de responsabilidad civil.

- 12.2.4. **En el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras de construcción:**
- Informe de seguimiento de la fase de construcción.

- 12.2.5. **Antes del inicio de la actividad:**
- Declaración responsable, fecha de inicio de la actividad.
 - Justificación del depósito de una fianza.
 - Certificado de suscripción del seguro de responsabilidad civil.

- 12.2.6. **En el plazo máximo de tres meses a contar desde el inicio de la actividad:**
- Justificación de la instalación de los caudalímetros de efluentes.
 - Plan de minimización de olores.
 - Declaración responsable de haber constituido la garantía financiera, o de estar exento (Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre), y si es preciso, certificado del seguro (o justificación de constitución de otra modalidad de garantía financiera) o documento que acredite su excepción.



12.2.13. Con periodicidad anual (Informe Anual) (antes del 1 de marzo):

- Relación anual de productos químicos.
- Determinación de la eficiencia en la reducción de olor de los sistemas de depuración (foco 1).
- Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos.
- Resumen de la actividad de compostaje (resultados de los controles analíticos del compost y del digestato, destino final de las partidas y resultados de los análisis de AT₄ en el rechazo de afino).
- Balance de aguas y gestión de lixiviado.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.



ANEXO IV: Epígrafes modificados

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La nueva planta de tratamiento de materia orgánica “Los Cantiles” se sitúa dentro del Parque Tecnológico de Valdemingómez en la parcela 8 del polígono 20 de Madrid, distrito de la Villa Vallecas, en terrenos donde anteriormente se ubicaba la antigua planta de Tratamiento de Residuos La Paloma.

La planta de tratamiento biológico cuenta con las siguientes edificaciones e instalaciones distribuidas en las siguientes áreas:

- Área de recepción y alimentación a tratamiento biológico, destinada a la recepción los residuos a tratar (digesto procedente de FORS², FORS, fracción vegetal), estará dividida en: nave de recepción de digesto FORS de 715 m², nave de recepción de fracción vegetal y/o FORS comercial de 1.015 m² y la nave de alimentación a tratamiento biológico de 2.339 m².
- Área para la realización de caracterizaciones y analíticas de 540 m² de superficie, anexa a la nave de recepción del digesto de FORS. Dispone de laboratorio con almacén equipado para el control de los procesos y la calidad, y de vestuarios para uso del personal.
- Área de tratamiento biológico aeróbico totalmente automatizada de 9.918 m² de superficie, estará compuesta por reactores de fermentación y maduración para el compostaje de la fracción FORS.
- Área de afino, almacenamiento y expedición de compost y rechazos en la que se prepara el compost para su comercialización, con una superficie de 3.049 m² totales, se encuentra dividida en la zona de almacenamiento y expedición de unos 447 m² y la zona de afino de 2.715 m² con una zona vestibulada de expedición de rechazos de 343 m².
- Área destinada a proyectos de I+D e innovación (341 m²) ubicada en la plataforma inferior, entre el vial perimetral y la nave de taller y almacén.
- Área de tratamiento de aires de 1.103 m² de superficie, donde se ubica el biofiltro para el tratamiento del aire captado de la nave del tratamiento biológico.
- Área de tratamiento de efluentes líquidos (1.190 m²) formada por la planta de tratamiento de efluentes de 308 m² y las zonas de depósitos de aguas pluviales y proceso, de lixiviados y de agua industrial.
- Edificio de oficinas y servicios generales (1.058 m²) ubicado en el lado oeste de las naves de la planta al final del camino de acceso.
- Infraestructuras auxiliares: subestación eléctrica, centro de entrega de energía y centros de transformación; salas eléctricas de control; instalación de protección contra incendios, caseta y depósito de acumulación; instalaciones de saneamiento, depósitos de aguas limpias, aguas sucias y aguas de proceso; instalaciones hidráulicas, depósito de agua potable y agua industrial; nave taller y almacén de repuestos (408 m²); área de carga de baterías para vehículos y maquinaria de operación y punto limpio (480 m²).

² FORS: Fracción orgánica de residuos de competencia municipal recogidos separadamente.



- Zonas no ocupadas por las instalaciones, edificios auxiliares y zonas verdes. Áreas de reserva para ampliaciones futuras.

Se han instalado paneles fotovoltaicos, con potencia total de 840 kW formado por 1.680 paneles solares de tipo monocristalino para autoconsumo propio. Las placas están sobre las cubiertas del edificio de tratamiento biológico y del edificio de recepción anexo al edificio de tratamiento biológico

La **maquinaria y equipos** utilizados en las instalaciones son las siguientes:

Área de control de accesos

- 2 estaciones de identificación automática.
- 4 básculas de pesaje.

Área de recepción y alimentación a tratamiento biológico

- 4 tolvas de recepción con capacidad unitaria de 75 m³ (capacidad almacenamiento 1 día de producción).
- Alimentadores automáticos: digesto FORS a mezcladora y fracción vegetal a cinta transportadora.
- Transportadores inclinados: uno a mezcladora (longitud 7 m) y dos a compostaje (longitud 10 y 16 m).
- Trituradora residuos de poda y jardinería.
- Desempaquetadora (FORS comercial).
- Conjunto de tornillos sinfines para el transporte de FORS comercial al reactor biológico.

Área de Tratamiento Biológico

- Cintas transportadoras.
- Báscula de pesaje en continuo.
- 2 reactores de compostaje con volteo automático.
- 2 puentes digestores de doble carro (4 tornillos): Mezcla de la materia orgánica y el estructurante.
- Sistemas automáticos de riego.
- Sistemas de aspiración forzada.

Área de afino

- Línea de Afino:
 - Cintas transportadoras.
 - Tromel rotativo de clasificación por tamaños (luz malla 20-25 mm): separación del compost del material estructurante.
 - Criba vibrante tipo flip-flop a 8-10 mm: limpiar el compost del plástico, textiles, etc.
 - Mesa densimétrica: separador impurezas.
 - Sistema de separación por corrientes de aire y ciclón con ventilador.
 - Sistema de cinta y by-pass para descargar el rechazo.
- Línea de aspiración y tratamiento de polvo: los principales equipos electromecánicos de afino y los saltos de material entre cintas dispondrán de focos de captación de polvo y aspiración mediante tuberías para su envío a un filtro de mangas por medio de un ventilador centrífugo.

Área de tratamiento de aires

- Ventiladores helicoidales de captación de aires en los puntos susceptibles de producir olor.
- Instalaciones de desodorización:



- Equipo de lavado ácido, con capacidad total para 269.000 m³/h, formado por 2 torres de lavado ácido (torres de absorción química) de capacidad unitaria 135.000 m³/h, bombas centrífugas de recirculación, bombas dosificadoras de ácido y bombas centrífuga de transporte de efluente o sulfato amónico.
- 2 torres de humidificación con capacidad total de 269.000 m³/h.
- 1 equipo de filtrado biológico (biofiltro) compuesto por dos módulos, con superficie útil total de 2.016 m², integrados en balsa de obra civil a dos niveles (altura libre para cada piso de unos 4,85 m), en cuyo interior se dispone la parrilla soporte del medio filtrante, el biomedio mixto de 1,85 m de espesor y sistema de riego superficial.

Área de tratamiento de Efluentes

- Depósitos/tanques enterrados de hormigón para almacenamiento de: aguas pluviales limpias de cubierta de 750 m³, de aguas pluviales sucias de 600 m³, de aguas de proceso de 350 m³, de lixiviados de proceso de las instalaciones de tratamiento biológico de la fracción FORS de 250 m³, depósito pulmón de lixiviados de 250 m³ y de agua potable y agua industrial, de 100 m³ (conexión procedente de la acometida a las instalaciones del Canal de Isabel II).
- Grupos de presión, que posibilitan la adecuada gestión de los efluentes.
- Equipos para determinación de la calidad de las aguas y su discriminación.
- Planta de Tratamiento de efluentes.

Organización.

- Nº Empleados: 27
- Días/horas de trabajo anuales:
 - Control accesos. Recepción residuos y materias auxiliares: 365 días/año - 24h/día.
 - Planta de tratamiento Biológico: 312 días/año - 14 h/día (6 días por semana).
 - Oficinas/servicios generales: 240 días/año – 7 h/día.
 - Turnos: 2 de 7 horas en la planta de tratamiento.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso productivo.

En la planta de tratamiento de materia orgánica se va a realizar la estabilización mediante compostaje del digesto de FORS procedente del proceso de digestión anaerobia fracción orgánica selectiva procedente de la Planta de Biometanización de las Dehesas mezclado con fracción vegetal para la obtención de un compost de calidad. La **capacidad total de tratamiento es de 102.490 t/año** (82.490 t/año de digesto de FORS + 20.000 t/año de fracción vegetal).

Se tratará preferentemente la totalidad del digesto de FORS procedente del proceso de digestión anaerobia de la Planta de Biometanización de Las Dehesas junto con fracción vegetal (material estructurante) procedente de podas. No obstante, en caso de necesidad, se podrá complementar el tratamiento con la admisión de otros flujos de materia orgánica fundamentalmente comerciales procedentes de la recogida selectiva implantada en el municipio de Madrid (en adelante FORS comercial). La FORS comercial consistirá en restos vegetales (biorresiduos, fruta y verdura) procedente de Mercamadrid.

La planta de tratamiento de materia orgánica tratará fracciones de contenido orgánico mediante tratamiento biológico basado en un proceso de compostaje aeróbico.



Las etapas del proceso de gestión de residuos son las siguientes:

Control de acceso y pesaje

La admisión de residuos y su pesaje se realiza mediante dos estaciones de identificación automática mediante lectores de matrículas y por radiofrecuencia de doble pesada (una báscula en el sentido de entrada y otra en el sentido de salida).

Recepción y alimentación a tratamiento biológico

El digesto de FORS procedente de la Planta de Biometanización o la FORS comercial que se reciban en las instalaciones de la Planta, son depositados desde los camiones de transporte en sus correspondientes tolvas de recepción para su posterior alimentación automática a tratamiento biológico, donde se mezclan con el material estructurante.

En el caso del digesto, se trata de cuatro tolvas de recepción o puestos de descarga independientes (capacidad unitaria 75 m³), que permiten recibir de forma diferenciada el propio digesto de FORS. La FORS comercial se recibe en una tolva específica dentro de la nave de recepción de fracción vegetal y/o FORS comercial.

Los residuos vegetales se depositan en la nave de recepción de fracción vegetal y/o FORS comercial en una playa de descarga con un volumen de acopio de 1.468 m³ de capacidad, en una superficie de 493 m², delimitada por un troje de 4 m de altura. Para su uso adecuado en el proceso, estos residuos vegetales son previamente triturados. El material estructurante recuperado en el propio proceso también se acopia en esta nave.

Tratamiento biológico aerobio automatizado

Esta área cuenta con dos reactores rectangulares separados de fermentación y maduración para el compostaje de las fracciones FORS y de fracción vegetal y/o estructurante que se añade a la fracción anterior para obtener una correcta porosidad del material necesaria para el desarrollo del proceso biológico, siendo recomendable que esta fracción no contenga una cantidad elevada de hierba u hojas de árboles.

Los dos reactores, trabajan en paralelo, diseñados cada uno de ellos con las siguientes características de carga:

- Capacidad horaria de carga/alimentación: 27,5 t/h por reactor.
- Número de ciclos de carga por reactor: 1,3 veces/día (4 veces en 3 días).

El proceso de compostaje propuesto se realiza en los reactores rectangulares (de dimensiones unitarias útiles 113 x 26 m) donde opera en cada uno de ellos un puente digestor dotado con cuatro tornillos para la agitación/aireación de la mezcla fracción orgánica – material estructurante. El proceso es automático, con sistemas automáticos de riego de la biomasa y de aspiración forzada con ventiladores centrífugos (oxigenación del biorresiduo y la eliminación del calor en exceso)

El proceso biológico estará dimensionado para un tiempo mínimo de tratamiento de 49 días como media, en relación con las toneladas a tratar y a las características de la FORS.

Afino y expedición de compost

Al final del proceso de compostaje en el interior de los reactores el material se descarga y alimenta directamente la línea del afino. Esta línea automatizada realiza la limpieza del material estructurante para su recirculación al proceso productivo como del compost producido. El compost se limpia mediante la separación de las impurezas que pueda



contener (piedras, gravas, metales, vidrios, plásticos, etc.) y se dota de la granulometría adecuada para su comercialización.

El área de almacenamiento de compost está compuesta por un conjunto de trojes o boxes de almacenamiento, de carga desde la línea de afino y distribución totalmente automatizados, con capacidad máxima de almacenamiento total de 1 mes. Está dotada además por esclusas vestibuladas tanto para la expedición del compost, como para la expedición (una en caja abierta y dos compactadores) de los rechazos.

Además, existe un espacio de reserva para una línea de ensacado de compost, (aportada, en su caso, para su uso por las empresas comercializadoras con las que se establecerán acuerdos para la aplicación del compost), para expedir el compost producido en diferentes formatos según demanda.

2.2. Residuos gestionados

BIORRESIDUOS MUNICIPALES POR GESTIONAR	LER	CAPACIDAD MÁXIMA TRATAMIENTO (t/año)	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO (t)
Digesto de FORS procedente de la Planta de Biometanización Las Dehesas	19 06 04	82.490	270
FORS comercial procedente de mercados (*)	20 03 02		28
Fracción Vegetal procedente de poda (estructurante)	20 02 01	20.000	233
TOTAL		102.490	531

(*) La cantidad máxima a gestionar de estos residuos será 30.000 t/año. Los residuos 20 03 02 "residuos de mercado" serán principalmente biorresiduos procedentes de Mercamadrid.

2.3. Compost obtenido

COMPOST OBTENIDO	Capacidad de Producción Anual (t)	Almacenamiento
Compost	25.621	Zona de expedición compost

2.4. Almacenamiento.

2.4.1. Almacenamiento de materias primas principales

No existe una zona específica acondicionada para el almacenamiento de las materias primas de la planta correspondientes a la fracción digesto de FORS y el FORS comercial. Su recepción se realiza directamente en las tolvas (capacidad almacenamiento total de 1 día de producción), y al final de la jornada esas tolvas permanecerán vacías para facilitar su mantenimiento.



El almacenamiento de los residuos vegetales (estructurante) se realiza en la nave de recepción, tanto en una zona “playa de descarga” y en los pulmones del piso móvil que alimentan automáticamente al tratamiento biológico. El volumen de acopio de estos residuos se ha estimado de 7 días.

2.4.2. Almacenamiento de productos químicos

En la planta existirán los siguientes almacenamientos de productos químicos:

- Almacenamiento de ácido sulfúrico: Se realizará en un depósito fijo de 7m³ situado en el área de tratamiento de aires para su dosificación a las torres de lavado/biofiltro. Estará dotado de un cubeto de retención de 12,9 m³ de capacidad.
- Almacenamiento de sulfato de amonio. (residuo generado en el tratamiento de aires) Se trata de un depósito en superficie de 30 m³ de capacidad que cuenta con un cubeto de retención de 31,795 m³. Situado en la zona de tratamiento de aires.
- Almacenamiento de productos mantenimiento: Todos los productos necesarios para el mantenimiento del resto de procesos de la planta (aceites, grasas, productos de limpieza, etc.) se almacenan en la nave “taller y almacén de repuestos” destinada a labores de mantenimiento. Este edificio cuenta tiene solera impermeable, cubierta y está dotado de sistema de contención de derrames.

2.4.3. Almacenamiento de productos acabados

La zona de almacenamiento y expedición de compost se ubica dentro de la nave en la que también se realiza el afino previo. La nave presenta cimentación y solera hormigonada, estructura con pórticos de hormigón y cubierta con 2% de pendiente.

2.4.4. Almacenamiento de residuos peligrosos generados

Los residuos peligrosos generados en la instalación como consecuencia de su actividad serán almacenados en una zona denominada Punto Limpio que se ubica en la misma nave de la zona de carga de baterías, aunque en compartimentos separados. El Punto Limpio se encuentra cubierto y pavimentado y presenta una superficie de 70 m².

El almacenamiento posee sistema de ventilación para asegurar las renovaciones mínimas del aire interior. Cuenta con un sistema de contención de derrames accidentales (cubetos, arquetas ciegas u otros sistemas) de capacidad suficiente para contener el volumen equivalente al máximo entre el depósito de mayor volumen y el 10% del volumen total de líquidos almacenados.

2.4.5. Zona de carga y descarga

Las instalaciones cuentan con las siguientes zonas de carga y descarga: zona de descarga de residuos orgánicos a gestionar compuesta por la nave de recepción, las tolvas de descarga y la zona de carga de compost para su expedición final.

Ambas zonas están dotadas de solera impermeable y sistema de recogida de posibles derrames. Asimismo, disponen de una red enterrada de aguas pluviales potencialmente sucias de viales y pavimentos, conectada con el depósito de pluviales sucias de 600 m³.



2.4.6. (Nuevo) Almacenamiento de combustible

La instalación está equipada con un depósito de gasoil con capacidad para 5.000 litros, destinado al repostaje la maquinaria móvil, ubicado en la zona exterior frente a la nave taller. Se trata de un depósito superficial de acero, de doble pared, con sistema de detección de fugas por vacío y colocado sobre cubeto de contención.

2.5. Otras actividades y servicios auxiliares.

2.5.1. Sistema de protección contra incendios

El sistema de abastecimiento de agua contra incendios está formado por un depósito de reserva de agua de 438 m³ para uso exclusivo de la instalación de protección contra incendios y un grupo de bombeo compuesto por una bomba principal, una bomba diésel de reserva y una bomba de presurización para mantener la red exterior presurizada.

2.5.2. Laboratorio

La planta de tratamiento contará con un laboratorio para el control de procesos y de calidad, ubicado en el área de realización de caracterizaciones y analíticas. Entre otras analíticas se realizarán: humedad, relación C/N, Nitrógeno y fósforo sobre la fracción vegetal empleada como estructurante y % nitrógeno orgánico, humedad, granulometría, salmonella, Escherichia Coli, cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio, cromo total y cromo hexavalente sobre el compost final.

2.6. Abastecimiento de agua.

ORIGEN	Consumo anual	Destino aprovechamiento
Canal de Isabel II	3.200 m ³ (*)	Planta tratamiento biológico (bioestabilización, tratamiento de aires, baldeo y riego) Uso sanitario

(*) Con reutilización de las aguas pluviales limpias.

El abastecimiento de agua a las zonas comunes del edificio de oficinas, grupo de protección contra incendios y áreas de proceso se realiza desde un depósito de agua potable e industrial de 100 m³ al que acomete la conexión con la red de agua potable del Canal de Isabel II. Este depósito de agua se sitúa contiguo al depósito de protección contra incendios instalado.

El consumo de agua total estimado para los distintos usos de la planta de tratamiento biológico (procesos de bioestabilización, tratamiento de aires, baldeo y riego) es de 44.663 m³/año.

La producción estimada de efluentes que serán reutilizados y enviados a tratamiento será la siguiente:



PRODUCCIÓN DE EFLUENTES	Cantidad (m ³ /año)	Reutilización en procesos (m ³ /año)	A planta depuradora (m ³ /año)
Lixiviados compostaje	20.145	18.515	9.970
Lixiviados tratamiento aire	8.340		
Aguas fecales	225	-	225
Lixiviados baldeos	1.981	-	1.981
Lixiviados fosos digestos	1.650	-	1.650
Aguas grises sucias	3499	-	3.499
Aguas grises limpias	4.277	4.277	-
Aguas pluviales limpias	6.808	6.808	-
TOTAL	46.925	29.600	17.325

En la instalación se prevé la reutilización en el proceso de bioestabilización de unos 41.727 m³/año, procedentes de los siguientes efluentes:

- Parte de los lixiviados del compostaje y del tratamiento de aire, unos 18.515 m³/año.
- Las aguas grises limpias aproximadamente 4.277 m³/año.
- Las aguas pluviales limpias, estimando unos 6.808 m³/año.
- El agua depurada procedente de la planta de tratamiento de efluentes (se tratan aguas pluviales sucias y los lixiviados) aproximadamente 12.127 m³/año.

Por ello, el consumo de agua de red necesario para el proceso biológico será de unos 2.934 m³, siempre que se reutilicen las aguas pluviales. Además, a ese consumo se le sumaría el consumo humano estimado en unos 265 m³/año.

2.7. Recursos energéticos

2.7.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 2.360 kW
 - Consumo energía anual estimado: 4.095,6 MWh.
- Eléctrica procedente de paneles fotovoltaicos (autoconsumo): 1.680 paneles solares monocristalinos, cada uno con una potencia máxima de 500 W.
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL
Gasóleo	Depósito superficial 5.000 l	48.480 l (*)

(*) Consumo estimado empleado por la maquinaria móvil (palas cargadoras, camiones gancho, vehículo multiuso, vehículo gerencia y barredora industrial).

2.7.2. Instalaciones de combustión

No se dispone de ninguna instalación de combustión.



2.7.3. Sistemas de frío y refrigeración.

La planta cuenta con un sistema de refrigeración para mantener la temperatura del proceso biológico de la planta de tratamiento de aguas residuales en torno a los 35–38°C, para el desarrollo óptimo de los procesos metabólicos de depuración. Por lo que se plantea el suministro de un sistema de refrigeración, con un doble circuito (frío y caliente) formado por un intercambiador de calor de placas de flujo libre y una torre de refrigeración semi- evaporativa de circuito abierto.

Los lodos activos serán bombeados desde el reactor de nitrificación al intercambiador, donde se realiza el enfriamiento de estos en función de la temperatura. El agua de refrigeración se aporta hasta el intercambiador desde la torre de refrigeración mediante una bomba de agua de refrigeración. Todos los circuitos de refrigeración que se vayan a disponer en la instalación cumplirán con lo establecido en la normativa sectorial vigente.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las principales fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos de la planta serán las siguientes:

- Partículas procedentes de los procesos que conllevan carga/descarga y manipulación de los residuos y de las operaciones de afino del producto estabilizado.
- Compuestos orgánicos volátiles, compuestos amoniacales (NH₃) y compuestos de azufre (SH₂) procedentes del tratamiento aerobio de la fracción orgánica que generan una importante carga odorífera.
- Gases de combustión procedentes de los vehículos y maquinaria de transporte.

3.2. Generación de vertidos.

Las principales corrientes de efluentes residuales generadas en la planta son:

- Aguas sanitarias residuales: recogida y tratamiento mediante fosa séptica y retirada por gestor autorizado.
- Aguas pluviales sucias de viales y plataformas: procedentes de los primeros minutos de precipitación serán recogidas en un depósito de 600 m³ de capacidad hasta su envío al depósito pulmón de 250 m³ del sistema de depuración, con un caudal de diseño de 50 m³/día.
- Aguas pluviales limpias de las cubiertas de las naves: Pasados los primeros minutos de precipitación se pondrá un sistema de control automático (conductividad, índice de turbidez) para analizar el agua y, toda esta agua se recogerá en un depósito de 750 m³. No se prevé vertido exterior de las aguas pluviales limpias, sino que se aprovecharán y reutilizarán dentro de la propia planta.
- Lixiviados de proceso: procedentes del tratamiento biológico (compostaje) generados en las condensaciones por enfriamiento del aire caliente aspirado del fondo de los reactores (agua de condensación prevista 30-35 m³/d por cada reactor). Estos lixiviados serán recogidas en arquetas ubicadas en el interior de la nave de compostaje y conducidas a un depósito de acumulación de 250 m³ de capacidad.



Los lixiviados mezclados con el agua del tratamiento serán recirculados a los reactores para el mantenimiento de la correcta humedad de la biomasa. Por tanto, solamente se enviarán a la planta de tratamiento de efluentes para su depuración los lixiviados que no se reutilicen en los procesos biológicos (efluentes generados en la fase de descomposición de materia orgánica y los baldeos)

3.3. Generación de residuos

3.3.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO PELIGROSO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)	Tipo almacenamiento	Gestión
Aceites minerales	13 02 05*	Mantenimiento	2.000	Contenedor de 1.000 l Punto limpio	Gestor autorizado externo
Envases plásticos contaminados	15 01 10*	Mantenimiento	120	Contenedor de 60 l Punto limpio	Gestor autorizado externo
Envases metálicos contaminados	15 01 10*	Mantenimiento		Contenedor de 60 l Punto limpio	Gestor autorizado externo
Absorbentes, materiales filtración, etc...	15 02 02*	Mantenimiento	50	Contenedor de 60 l Punto limpio	Gestor autorizado externo
Baterías de plomo	16 06 01*	Mantenimiento	500	Jaula de plástico Punto limpio	Gestor autorizado externo
Tubos fluorescentes	20 01 21*	Mantenimiento	1	Contenedor de plástico Punto limpio	Gestor autorizado externo
Filtros de aceite	16 01 07*	Mantenimiento	60	Contenedor de 60 l Punto limpio	Gestor autorizado externo
Productos químicos de laboratorio	16 05 06*	Laboratorio	50	Punto limpio	Gestor autorizado externo
Equipos eléctricos y electrónicos	20 01 35*	Mantenimiento	150	Punto limpio	Gestor autorizado externo

3.3.2. Residuos No Peligrosos

RESIDUO NO PELIGROSO	LER	Proceso generador	Producción Anual	Tipo de almacenamiento	Gestión
Envases de plástico	15 01 02	Pretratamiento FORS COMERCIAL	Sin datos	Sin datos	Gestor autorizado



RESIDUO NO PELIGROSO	LER	Proceso generador	Producción Anual	Tipo de almacenamiento	Gestión
Rechazo afino (Residuos del tratamiento aeróbico de residuos municipales no especificados en otra categoría)	19 05 99	Tratamiento Biológico	13.325 t	No almacenamiento/carga directa	Gestor autorizado
Mezcla de Residuos Municipales	20 03 01	General/Personal de la planta	3,2 t	Contenedores recogida municipal	Gestor autorizado
Concentrado de ósmosis (Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03)	16 10 04	Tratamiento de efluentes	5.197 m ³	Depósito de concentrado de ósmosis	Gestor autorizado
Sulfato amónico Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 o 16 05 08	16 05 09	Tratamiento de aires	1,474 t	Depósito de sulfato amónico	Gestor autorizado

3.4. Contaminación del suelo y aguas subterráneas.

Las posibles fuentes de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el funcionamiento de la planta serán principalmente debidas a:

- Trasiego y almacenamiento de productos químicos (ácido sulfúrico en el área de tratamiento de aires, en la planta de tratamiento de efluentes y aceites en el área de mantenimiento y limpieza) y residuos peligrosos.
- Conducciones de los efluentes de lixiviados entre la zona de almacenamiento y los túneles de compostaje mediante red de drenaje subterránea.
- Almacenamiento y suministro de combustible a los vehículos propios.

Se adoptan medidas de prevención descritas en el apartado 4.4.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas y calidad del aire

La instalación contará con las siguientes líneas de tratamiento/minimización de emisiones atmosféricas generadas en la gestión de los residuos:

4.1.1. Línea de aspiración y tratamiento de polvo

Se han previsto captaciones localizadas en los equipos de la línea de afino y distribución de compost (alimentador-regulador, trómel, mesa densimétrica, equipo de limpieza de material estructurante, saltos de material entre cintas transportadoras, sistema de distribución de compost en trojes de almacenamiento) con envío de estas captaciones a un filtro de mangas para efectuar la limpieza del aire (polvo) previamente a su entrada en la nave de reactores biológicos (reutilización del aire entre los diferentes procesos).



La instalación cuenta con tres filtros de mangas, uno asociados a los equipos de la línea de afino, otro en la zona de almacenamiento y expedición de compost, y el tercero asociado a la mesa densimétrica.

4.1.2. Línea de tratamiento de aires

El aire procedente del trasiego y compostaje de la materia orgánica es conducido al sistema de depuración de aire formado por un sistema de biofiltración (tratamiento biológico) con acondicionamiento previo del aire mediante tratamiento ácido y humidificación.

Con este sistema de tratamiento de aire se reducirán las emisiones del proceso de compostaje tanto las de compuestos orgánicos (COVs) como de compuestos inorgánicos (NH_3 y SH_2). El biofiltro tiene las siguientes características: está encapsulado y ejecutado a dos niveles, emite el aire depurado a la atmósfera a través de una única chimenea (foco canalizado) y permite la medición de las emisiones. El rendimiento de depuración se prevé superior al 95% con el sistema de alta eficiencia basado en un biomedio orgánico (lecho filtrante avanzado orgánico – corteza de brezo) con una ratio máximo de biofiltración de $135 \text{ m}^3/\text{h}/\text{m}^2$.

La instalación de tratamiento de emisiones gaseosas estará formada por las siguientes etapas:

- División de flujos de aire de alta carga y baja carga de olor.
- Plenum de homogeneización.
- Tratamiento con lavado químico (ácido).
- Humectación del flujo global de aire a desodorizar-
- Tratamiento biológico del flujo global mediante biofiltro cerrado y con conducto de salida de los gases depurados.

Para un buen funcionamiento del biofiltro se requiere un pretratamiento inicial del gas a tratar para dejarlo en condiciones óptimas de humedad, temperatura, pH, sin partículas de polvo y sin algunos componentes tóxicos que podrían destruir la población de microorganismos, o inhibir su actividad biológica.

Este pretratamiento consistirá en un primer tratamiento en columnas de lavado ácido consistente en la adición de H_2SO_4 al 98% para la obtención de sulfato amónico $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$ y una humectación posterior.

El gas una vez preacondicionado se introduce en el biofiltro, en el que se mantienen las condiciones óptimas de humedad mediante un riego superficial programado atravesando el lecho con un tiempo de residencia adecuado a las características y disposición del lecho filtrante. Para obtener este tiempo de contacto óptimo se hace circular el gas uniformemente distribuido y a la velocidad adecuada. Tras atravesar el lecho filtrante el gas sale a la atmosfera a través de la chimenea del biofiltro, ya desprovisto de contaminantes/carga odorífera.

La renovación del aire de la nave de reactores se realiza mediante aporte de aire exterior y aporte de aire procedente de la renovación del resto naves de la Planta y captaciones localizadas (en el caso de las captaciones localizadas realizadas en la línea de afino, previo tratamiento mediante filtro de mangas).

4.1.3. Otras medidas

- Reutilización del aire entre los diferentes procesos.



- Todas las naves susceptibles de generación de olores son cerradas, con sistema de captación de aire en depresión y puertas de acceso de camiones con doble esclusa para evitar emisiones fugitivas de olores.
- Implantación de técnicas de control de la aireación forzada en la degradación biológica con objeto de evitar condiciones anaerobias. Asimismo, se controlarán todas las condiciones como temperatura, volteo, grado de humedad que intervienen en el proceso de compostaje aerobio.
- Las siguientes fases del tratamiento de efluentes; prefiltración y ósmosis inversa, se ubicarán en zonas techadas e incorporarán medidas correctoras como confinamiento del aire y su extracción y depuración para minimizar las emisiones a la atmósfera por olor.

4.2. Sistema de Tratamiento de efluentes: Planta depuradora

La planta dispone de un sistema de depósitos para poder almacenar los diferentes tipos de aguas pluviales y las aguas del tratamiento (lixiviados y aguas de baldeo), para reutilizarse directamente en el tratamiento biológico, o para enviar al sistema de tratamiento de efluentes, donde el agua una vez depurada se almacenarán para su reutilización.

Las distintas fases del tratamiento de efluentes son las siguientes:

- Prefiltración (rototamiz) para la reducción de los sólidos del agua a depurar.
- Sistema de flotación por aire disuelto (sistema DAF): se consigue la separación de los sólidos, las grasas y aceites en el agua generando unos lodos altamente concentrados, así como la reducción de la DQO y la DBO.
- Proceso de homogeneización. El tanque de homogeneización tiene 40 m³.
- Ósmosis inversa, con dos etapas de depuración, para la reducción de los contaminantes no biodegradables. La capacidad de tratamiento de la planta es de 50 m³/día.

Sustancias utilizadas en proceso de depuración de efluentes

DENOMINACIÓN	Peligrosidad Frases de Riesgo
CLORURO DE ALUMINIO	H290, H315
ACIDO SULFÚRICO CONCENTRADO	H314
MEMBRANE CLEANER (detergente de limpieza)	H314, H318

Se utilizará un cubitainer de 1000 l para el ácido sulfúrico sobre cubeto de retención desde donde se bombeará directamente por tubería a la entrada de la ósmosis inversa.

5. (Suprimido)



ANEXO IV-Bis (Nuevo)

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes se ha realizado según las técnicas consideradas en la Decisión de Ejecución (EU) 2018/1147 de la comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
1.	Conclusiones sobre las MTD generales para el Tratamiento de Residuos		
1.1.	Comportamiento ambiental global		
MTD 1.	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) ³ que reúna todas las características siguientes:		
I.	Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores		Sí
II.	Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación.		Sí
III.	Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.		Sí
IV.	Aplicación de procedimientos prestando especial atención a: a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la implicación de los trabajadores; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos; g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.		Sí
V.	Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo hincapié en lo siguiente: a) la monitorización y la medición (véase también el Informe de Referencia del JRC sobre la monitorización de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI-ROM); b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.		Sí
VI.	Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.		Sí
VII.	Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.		Sí
VIII.	Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.		Sí
IX.	Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector.		Sí

³ Se implantará una vez entre en funcionamiento la actividad.



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
X.	Gestión de los flujos de residuos (véase MTD 2)		SÍ
XI.	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase MTD 3)		SÍ
XII.	Plan de gestión de los restos (véase la descripción en la sección 6.5).		SÍ
XIII.	Plan de gestión de accidentes (véase la descripción en la sección 6.5).		SÍ
XIV.	Plan de gestión de olores (véase MTD 12)		SÍ
XV.	Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase MTD 17)		SÍ
MTD 2.	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:		
a)	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.		SÍ
b)	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos		SÍ
c)	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos		SÍ
d)	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida		SÍ
e)	Garantizar la separación de residuos		SÍ
f)	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos		SÍ
g)	Clasificación de los residuos sólidos entrantes		SÍ
MTD 3.	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales , como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:		
i.	Información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos, en particular:		SÍ
ii.	Información sobre las características de los flujos de aguas residuales, por ejemplo:		SÍ
iii.	Información sobre las características de los flujos de gases residuales, por ejemplo:		SÍ
MTD 4.	Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:		
a)	Optimización del lugar de almacenamiento		SÍ
b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento		SÍ
c)	Seguridad de las operaciones de almacenamiento		SÍ
d)	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados		SÍ
MTD 5.	Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado. Los procedimientos de manipulación y traslado tienen por objeto garantizar que los residuos se manipulen y transfieran de forma segura hasta su almacenamiento y tratamiento. Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes: – la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente,		SÍ



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
	<ul style="list-style-type: none"> - la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después, - se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos, - se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental. 		
1.2.	Monitorización		
MTD 6.	En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).		No Aplica (vertido cero)
MTD 7.	Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No aplica (vertido cero)
MTD 8.	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		Sí
MTD 9.	La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico.		No aplica. (No se utilizan disolventes)
MTD 10.	La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores. Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: <ul style="list-style-type: none"> - normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores), - cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12). 		Sí
MTD 11.	La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año. La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.		Sí
1.3.	Emisiones a la atmósfera.		
MTD 12	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:		Sí



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	<ul style="list-style-type: none"> - un protocolo que contenga actuaciones y plazos, - un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10, - un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias, - un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción. 		
MTD 13	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación:		
a)	Reducir al mínimo los tiempos de permanencia:		NO aplica (sistema cerrado)
b)	Aplicación de un tratamiento químico		NO aplica
c)	Optimización del tratamiento aerobio El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente: — utilización de oxígeno puro, —eliminación de la espuma de los depósitos, — mantenimiento frecuente del sistema de aireación. Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de los residuos		NO aplica. Tratamiento aerobio de residuos distintos a residuos líquidos de base acuosa. Aplica MTD 36.
MTD 14	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación: La MTD 14d es especialmente relevante cuando el riesgo de que el residuo emita emisiones difusas a la atmósfera es elevado.		
d)	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - almacenamiento, tratamiento y manipulación de residuos y materiales que puedan generar emisiones difusas en edificios y/o en equipos cubiertos (por ejemplo, cintas transportadoras), - mantenimiento de la maquinaria o los edificios cerrados a una presión adecuada, - recogida y conducción de las emisiones hacia un sistema de reducción adecuado (véase la sección 6.1) a través de un sistema de extracción y/o de sistemas de aspiración de aire próximos a las fuentes de emisión. 		Sí
MTD 15	La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada)		No aplica
MTD 16	Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable.		No aplica
1.4	Ruido y vibraciones		
MTD 17	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones, III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias, IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la 		Sí



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
	fuelle o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.		
MTD 18	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:		NO
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas anti-ruido y reubicando las entradas y salidas del edificio.		NO
b)	Medidas operativas Medidas tales como las siguientes: I. inspección y mantenimiento de la maquinaria, II. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, III. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, IV. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.		Sí
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.		Sí Previsión equipos electromecánicos y maquinaria móvil con certificado de baja emisión sonora.
d)	Aparatos de control del ruido y las vibraciones. Esto puede incluir técnicas como las siguientes: I. reductores del ruido, II. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, III. confinamiento de la maquinaria ruidosa, IV. insonorización de los edificios.		NO
e)	Atenuación del ruido La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).		Sí Instalación de barrera vegetal alrededor de las instalaciones.
1.5.	Emisiones al agua		
MTD 19	Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:		
a)	Gestión del agua El consumo de agua se optimiza aplicando medidas como las siguientes: – planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricas), – optimización del uso del agua de lavado (por ejemplo, limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado), – reducción del uso de agua en la generación de vacío (por ejemplo, utilización de bombas de anillo líquido con líquidos de alto punto de ebullición).		Sí



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
b)	Recirculación del agua Las corrientes de agua se hacen recircular dentro de la instalación, en caso necesario después de su tratamiento. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).		Sí, recirculación del agua/vertido cero.
c)	Superficie impermeable En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos).		Sí
d)	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto En función de los riesgos que planteen los líquidos contenidos en depósitos y otros recipientes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, tales técnicas pueden incluir, por ejemplo, las siguientes: – detectores de desbordamientos, – tuberías de rebosamiento conectadas a un sistema de drenaje confinado (es decir, el confinamiento secundario pertinente u otro recipiente), – depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario adecuado; normalmente, el volumen se adapta de modo que el confinamiento secundario pueda absorber la pérdida de confinamiento del depósito más grande, – aislamiento de depósitos y otros recipientes y del confinamiento secundario (por ejemplo, mediante el cierre de válvulas).		Sí
e)	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas.		Sí Todas las zonas de almacenamiento techadas
f)	Separación de corrientes de agua Recogida y tratamiento por separado de cada corriente de agua (por ejemplo, escorrentías superficiales y aguas de proceso), según el contenido de contaminantes y la combinación utilizada de técnicas de tratamiento. Las corrientes de aguas residuales no contaminadas se separan de las corrientes de aguas residuales que requieren tratamiento.		Sí
g)	Infraestructura de drenaje adecuada La zona de tratamiento de residuos está conectada a una infraestructura de drenaje. El agua de lluvia que cae sobre la zona de tratamiento y almacenamiento se recoge en la infraestructura de drenaje, junto con el agua de lavado, los derrames ocasionales, etc., y, en función del contenido de sustancias contaminantes, se hace recircular o se envía para un tratamiento posterior.		Sí
h)	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas. Monitorización periódica basada en los riesgos de posibles fugas y reparaciones necesarias de la maquinaria. Se reduce al mínimo la utilización de componentes subterráneos. Cuando se utilizan componentes subterráneos, y en función de los riesgos que planteen los residuos presentes en esos componentes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se procede al confinamiento secundario de esos componentes subterráneos.		Sí
i)	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio Se dispone de una capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento aplicando un planteamiento		Sí



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
	basado en los riesgos (por ejemplo, teniendo en cuenta las características de los contaminantes, los efectos del tratamiento de las aguas residuales en fases posteriores, y el medio receptor). El vertido de aguas residuales procedentes de este almacenamiento intermedio solo es posible después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).		
MTD 20	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:		No No existe vertido
1.6.	Emisiones resultantes de accidentes e incidentes		
MTD 21	Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1):		
a)	Medidas de protección Entre tales medidas pueden incluirse las siguientes: – protección de la instalación contra actos hostiles, – sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, – accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.		Sí
b)	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.		Sí
c)	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes Incluye elementos tales como los siguientes: – libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, – procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos.		Sí
1.7.	Eficiencia en el uso de materiales		
MTD 22	Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.		NO
1.8.	Eficiencia energética		
MTD 23	Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación:		
a)	Plan de eficiencia energética		Sí Aptdo. 7.1 del Anexo II ⁴
b)	Registro del balance energético		Sí Aptdo. 10.1 del Anexo III ⁵
1.9.	Reutilización de envases		
MTD 24	Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).		
2.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos		Se realiza tratamiento mecánico (afino) a

⁴ Se refiere al Anexo II de la presente Resolución

⁵ Se refiere al Anexo III de la presente Resolución



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
			los residuos una vez compostados
2.1.	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos		
2.1.1	Emisiones a la atmósfera		
MTD 25	Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y de metales ligados a partículas, de PCDD/PCDF y de PCB similares a las dioxinas, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación:		
a)	Uso de ciclones Véase la sección 6.1. Los ciclones se utilizan principalmente como separadores preliminares de partículas gruesas.		NO
b)	Filtración por filtro de mangas. Véase la sección 6.1.		SÍ
c)	Depuración húmeda. Véase la sección 6.1.		NO
d)	Inyección de agua en la trituradora Los residuos que van a triturarse se humedecen inyectando agua en la trituradora. La cantidad de agua inyectada se regula en función de la cantidad de residuos que se Trituran (que puede monitorizarse por medio de la energía consumida por el motor de la trituradora). El gas residual que contiene partículas residuales se dirige al ciclón o ciclones y/o a un depurador húmedo.		NO
3.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento biológico de residuos.		
3.1	Conclusiones generales		
3.1.1	Comportamiento ambiental global		
MTD 33	Para reducir las emisiones de olores y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en seleccionar los residuos que entran en la instalación. La técnica consiste en proceder a la pre-aceptación, la aceptación y la clasificación de los residuos que entran en la instalación (véase la MTD 2) de tal manera que se garantice que son adecuados para el tratamiento, por ejemplo en términos de balance de nutrientes, humedad o presencia de compuestos tóxicos que puedan reducir la actividad biológica.		SÍ
3.1.2.	Emisiones a la atmósfera		
MTD 34	Para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y compuestos olorosos, en particular H ₂ S y NH ₃ , la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación:		
a)	Adsorción Véase la sección 6.1.		NO
b)	Biofiltración Véase la sección 6.1. Cuando el contenido de NH ₃ es alto (por ejemplo, 5–40 mg/Nm ³), puede resultar necesario proceder a un pretratamiento de los gases residuales antes de la biofiltración (por ejemplo, con un depurador de ácido o agua) para controlar el pH del medio y limitar la formación de N ₂ O en el biofiltro. Otros compuestos olorosos (por ejemplo, los mercaptanos, el H ₂ S) pueden acidificar el medio del biofiltro y requieren el uso de un depurador alcalino o de agua para el pretratamiento de los gases residuales antes de introducirlos en el biofiltro.		SÍ
c)	Filtración por filtro de mangas Véase la sección 6.1. El filtro de mangas se utiliza en caso de tratamiento mecánico-biológico de residuos.		SÍ



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
d)	Oxidación térmica Véase la sección 6.1.		NO
e)	Depuración húmeda Véase la sección 6.1. Los depuradores de agua, ácidos o alcalinos se utilizan en combinación con la biofiltración, la oxidación térmica o la adsorción en carbón activo.		Sí Depurador/ tratamiento ácido
3.1.3	Emisiones al agua y consumo de agua		
MTD 35	Para reducir la generación de aguas residuales y el consumo de agua, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:		
a)	Separación de corrientes de agua El lixiviado de las pilas y trincheras de compost se separa de las escorrentías superficiales (véase la MTD 19f).		Sí
b)	Recirculación del agua Recirculación de las corrientes de agua de proceso (por ejemplo, del secado del digerido líquido de procesos anaerobios) o utilizando todo lo posible otras corrientes de agua (por ejemplo, el agua de condensación, el agua de enjuagado, el agua de escorrentía superficial). El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, metales pesados, sales, patógenos, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).		Sí
c)	Minimización de la generación de lixiviados Optimizar el contenido de humedad de los residuos para reducir al mínimo la generación de lixiviados.		Sí
3.2	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento aerobio de residuos		
3.2.1	Comportamiento ambiental global		
MTD 36	Para reducir las emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar y/o controlar los principales parámetros del proceso y los principales residuos. Monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y de los principales residuos, en particular: <ul style="list-style-type: none"> - las características de los residuos que entran en la instalación (por ejemplo, relación C/N, tamaño de las partículas), - la temperatura y el contenido de humedad en diferentes puntos de la trinchera, - la aireación de la trinchera (por ejemplo, frecuencia de volteo de las trincheras, concentración de O₂ y/o CO₂ en la trinchera, temperatura de las corrientes de aire en caso de aireación forzada), - la porosidad, altura y anchura de la trinchera. 		Sí
3.2.2	Olores y emisiones difusas a la atmósfera		
MTD 37	Para reducir las emisiones difusas a la atmósfera de partículas, olores y bioaerosoles procedentes de las fases de tratamiento al aire libre, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación o ambas: <ul style="list-style-type: none"> - Utilización de cubiertas de membrana semipermeable - Adaptación de las operaciones a las condiciones meteorológicas 		No aplica. No se realizará ningún tratamiento al aire libre.

